



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 | 021 CARACTERISTICAS | 13282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de septiembre de 2015
No. 56

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1855-AI, 4280, 4328, 1880-AI, 594-BI, 4325, 4327, 1878-AI, 1891-AI, 4326, 4330, 595-BI, 4322, 4323, 1889-AI, 4324, 4320, 4329 y 596-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 593-BI, 1883-AI, 1886-AI, 1879-AI, 4317, 4318, 1887-AI, 1885-AI, 1882-AI, 1881-AI, 1884-AI, 1888-AI, 4321, 597-BI, 598-BI, 1890-AI, 4319 y 4316.

SUMARIO:

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA MEJOR ENGRANDE



COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

M. en I. Francisco Javier Escamilla Hernández, Comisionado Presidente del Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión Técnica del Agua del Estado de México” y Presidente del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta dependencia, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 párrafo sexto y 78 y 139 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 13, 17, 19 fracción IX y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y 28, 32, 33, 34 y 36 de su Reglamento, 1 y 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 – 2017, en su Pilar 2; Estado progresista, Líneas de Acción del Estado Progresista, Objetivo I. Promover una economía que genere condiciones de competitividad, apartado 1.4. Generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, establece que la Administración Pública del Estado de México, debe mejorar la eficiencia del marco regulatorio para lograr la disminución de requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, tomando en consideración la implementación de diversas acciones para la aplicación integral de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en los ámbitos estatal y municipal.

Que el 6 de Septiembre de 2010 mediante Decreto número 148 de la LVII Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los Ayuntamientos y la sociedad civil.

Que este objeto deriva en un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración; en la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos; en el mejoramiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurrir los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales; y en la modernización y agilización de los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la Población del Estado, entre otros.

Que con este proyecto se pretende abatir uno de los factores que incide directamente en el desarrollo económico, como es la falta de calidad del marco regulatorio y los mecanismos que impiden asegurar un proceso permanente para su mejora, impulsando instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, capaces de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.

Que con el propósito de continuar con la concreción de este proyecto, el 15 de Febrero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que para el debido cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como para facilitar la implementación de la mejora regulatoria en las dependencias y municipios de la administración pública, los titulares de las mismas deberán emitir los Lineamientos para la Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IV del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento, los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto proveer el establecimiento de un proceso de calidad regulatoria y la implementación de sistemas de mejora regulatoria; por lo que los lineamientos para la operación de este Comité Interno establecerán los procesos y procedimientos que se observarán para la integración de los Programas de Mejora Regulatoria, de los estudios y de los reportes de avance programáticos al proceso de calidad regulatoria.

Que el día cinco de Junio del año dos mil quince, se celebró la Sesión de Instalación del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Técnica del Agua del Estado de México", donde se constituyó formalmente el COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA
OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

**DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE
LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO II

**DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL
COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la operación del Comité Interno, así como los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas de Mejora Regulatoria, de los estudios y de los reportes de avance programáticos.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo y Lineamientos se entiende por:

- I. Áreas Vinculadas: Son aquéllas cuya función se relacione con trámites y servicios que preste la Comisión Técnica del Agua del Estado de México. Los representantes de estas áreas serán nombrados por el Presidente del Comité Interno de Mejora Regulatoria;
- II. CIMER: Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- III. CEMER: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. CTAEM: Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- V. Desregulación: Componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la Entidad;
- VI. EIR: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la CEMER la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- VII. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor público designado por el titular de la CTAEM, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, y tendrá las funciones que establezca la Ley de la materia, así como su Reglamento;
- VIII. Justificación regulatoria: El documento administrativo interno que acredita los argumentos y el fundamento, que sirven de soporte para la emisión de disposiciones administrativas internas;

- IX. Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- X. Lineamientos: Disposiciones específicas para la operación del CIMER;
- XI. Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregularización de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XII. Programa: Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- XIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley;
- XIV. Servicios: Los previstos en la normatividad que al efecto regula a la CTAEM;
- XV. Simplificación: El conjunto de acciones y estrategias implementadas por la CTAEM, a fin de lograr la sencillez administrativa y eficiencia en el diseño de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones que norman la actividad interna de la CTAEM; y
- XVI. Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.
- XVII. Vocales: Quienes serán los titulares de las áreas vinculadas y serán los titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Departamento de Normas y Políticas del Agua y del Departamento de Investigación, Capacitación y Vinculación.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 4. Para su funcionamiento, el CIMER estará integrado por:

- I. Un Presidente quién es el Titular de la CTAEM;
- II. El Secretario Técnico quién será designado por el Presidente del Comité Interno;
- III. Los Vocales;
- IV. Un representante de la Secretaría de Contraloría del Estado de México;
- V. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Los invitados que acuerde el Presidente de la CTAEM, que serán integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector; y
- VII. Un asesor técnico quién es el Enlace dependiente de la CEMER y designado por la misma.

Los integrantes del CIMER podrán nombrar en sus ausencias, a un representante suplente, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico y quién deberá ser el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al titular al que supla.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Los cargos del Comité Interno serán honoríficos.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la CEMER;
- II. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la CEMER, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el organismo en cuestión que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregularización, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregularización y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del organismo, y que se informe oportunamente de ello a la CEMER;
- IX. Emitir el Manual de Organización de la Normateca Interna;
- X. En general, auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Comisionado Presidente de la CTAEM.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES

Artículo 6. El Presidente del CIMER ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar al CIMER;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones, así como decretar recesos cuando sea necesario;
- V. Presentar el orden del día para su aprobación;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- VII. Invitar a las sesiones a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la CEMER el Programa, así como los informes anuales de avance;
- IX. Proponer, a iniciativa propia o de algunos de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- X. Someter a consideración las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XI. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que se emitan;
- XII. Presentar a la CEMER el proyecto de los lineamientos del CIMER o sus reformas;
- XIII. Vigilar que los lineamientos del CIMER se apliquen correctamente; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley y el Reglamento.

Artículo 7. El Secretario Técnico del CIMER ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento y la documentación respectiva;
- II. Preparar la lista de asistencia y convocar a sesión a los integrantes del CIMER previa autorización del Presidente;
- III. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes y a los invitados especiales;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que se requieran para celebrar las sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones y mantener actualizado el libro respectivo;
- VII. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos técnicos que haya conocido y evaluado el CIMER de acuerdo a sus facultades;
- VIII. Llevar el archivo del CIMER;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones; y
- X. Las demás que le confiere la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los vocales ejercerán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo que sean convocadas;
- II. Emitir en las reuniones de trabajo opiniones o comentarios que contribuyan en la solución o impulso de las acciones y proyectos de Mejora Regulatoria;
- III. Informar al pleno del CIMER del cumplimiento de los asuntos que le hayan sido encomendados y facilitar, cuando le sea solicitado por el Presidente o por el Secretario Técnico, información sobre las acciones o proyectos que son de su competencia;
- IV. Participar en el seguimiento y evaluación permanente del Programa a efecto de contribuir al proceso de calidad de atención y la simplificación administrativa;
- V. Elaborar y presentar anualmente al Enlace de Mejora Regulatoria las acciones y proyectos que en materia de desregulación y procesos de simplificación desarrollarán o implementarán en su ámbito de competencia, a fin de integrar el Programa;
- VI. Presentar al Enlace de Mejora Regulatoria el informe trimestral del avance y logros de las acciones y proyectos previstos en el Marco del Programa, durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente del fin del trimestre;
- VII. Facilitar la información que le sea solicitada por el Presidente o el Secretario Técnico relacionada con las acciones del Programa, con el propósito de coordinar acciones y contribuir en el logro de los objetivos del mismo; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 9. El representante de la Secretaría de Contraloría tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Verificar que la ejecución de las acciones establecidas en el Programa, se realicen con apego a lo establecido en los ordenamientos aplicables;
- II. Emitir en las reuniones del CIMER opiniones o comentarios que de acuerdo a sus atribuciones tenga injerencia; y
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 10. El asesor técnico, representante de la CEMER, informará a los integrantes del CIMER cuando se detecten situaciones que afecten los procedimientos de simplificación de los servicios o acciones dirigidas a la población, proponiendo acciones de mejora.

Artículo 11. Los demás integrantes del CIMER ejercerán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que se presenten en las sesiones;
- III. Opinar sobre los reportes de avance de los programas, así como de su cumplimiento;
- IV. Opinar sobre los proyectos de regulación;
- V. Participar en los grupos de trabajo que se acuerden en las sesiones;
- VI. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren pertinentes;
- VII. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VIII. Otras que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 12. Las sesiones del CIMER serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, con al menos 40 días hábiles de anticipación a aquél en que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo propio de la CEMER. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas a solicitud del Enlace de Mejora Regulatoria cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 13. En la primera sesión ordinaria de cada año, se someterá a consideración de los integrantes del CIMER el calendario de sesiones ordinarias.

Artículo 14. Sus sesiones serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 15. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del CIMER tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16. Los integrantes del CIMER, citados en el artículo 4, y que son identificados en las fracciones I y III participaran en las sesiones con voz y voto. Los integrantes en las fracciones II, IV, V, VI y VII, solo tendrán voz.

Artículo 17. Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente del CIMER enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del mismo, con al menos diez días de anticipación.

Artículo 18. El Presidente del CIMER hará llegar la convocatoria a las personas, especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, al menos quince días antes de aquel en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 19. Para celebrar sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente del CIMER debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud, el Presidente del CIMER emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los tres días hábiles siguientes.

En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto por el cual fue convocada dicha sesión.

Artículo 20. La convocatoria para celebrar sesiones deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que este resolverá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efecto de segunda convocatoria por lo que, si en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, esta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

En las sesiones del CIMER deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 21. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión. Las actas de sesión contendrán la fecha, hora, lugar de reunión, el nombre de los asistentes, el orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario y por quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 22. Las áreas vinculadas que proporcionen trámites y servicios deberán elaborar y enviar al Enlace de Mejora Regulatoria las acciones y proyectos de Mejora Regulatoria y de simplificación de su área de competencia, durante los primeros cinco días hábiles del mes de octubre de cada año, conforme a la metodología que establezca la CEMER.

Artículo 23. La CTAEM enviará su Programa a la CEMER durante el mes de octubre de cada año, a efecto de que sea analizado y en su caso, aprobado durante la primera sesión del año siguiente.

Artículo 24. El Programa deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico vigente en cuanto a su sustento en la legislación; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la regulación de acuerdo con el diagnóstico y en su caso, propuestas legislativas;

- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las estrategias y acciones propuestas ;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas normas o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 25. Con el propósito de llevar a cabo acciones de mejora continua al Programa, las áreas vinculadas que proporcionen trámites y servicios al público, realizarán un informe trimestral de avance de sus acciones y proyectos, mismo que enviarán al Enlace de Mejora Regulatoria durante los primeros cinco días hábiles de cada inicio de trimestre.

Artículo 26. El Enlace de Mejora Regulatoria deberá realizar una evaluación anual del Programa y presentarla al pleno del CIMER en la primera sesión ordinaria del año siguiente al que corresponda.

Artículo 27. Las áreas vinculadas deberán mantener permanentemente actualizado el registro de las Cédulas Informativas de los Trámites y Servicios que proporcionan al público y enviarlas validadas con la firma del Jefe de Departamento y el responsable de su elaboración al Enlace de Mejora Regulatoria, a fin de conformar el Catálogo de Trámites y Servicios de la CTAEM.

Artículo 28. Los cambios, modificaciones o actualizaciones de datos en las cédulas informativas de los Trámites o Servicios deberán realizarse o notificarse por escrito al Enlace de Mejora Regulatoria, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir de la aprobación de sus cambios o, en su caso, a los tres días hábiles de su publicación en "Gaceta del Gobierno", con el propósito de garantizar la oportunidad de confiabilidad de la información que se brinda a la ciudadanía.

Artículo 29. El CIMER definirá el proceso de calidad regulatoria conforme a las políticas, acuerdos, lineamientos, criterios, bases y las disposiciones que emitan la CEMER a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes junio del año dos mil quince.

COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Comisionado Presidente de la
Comisión Técnica del Agua del Estado de México
Presidente del Comité Interno de Mejora Regulatoria
M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**Enlace de Mejora Regulatoria
Secretario Técnico
ING. LUCIO LUNA CÁRDENAS
(RÚBRICA)**

**Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
Vocal
LIC. ROBERTO HUGO ALVARADO REYES
(RÚBRICA)**

COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

**Jefe del Departamento de Normas y
Políticas del Agua
Vocal
LIC. JUAN FRANCISCO ÁLVARO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**Jefe del Departamento de Investigación,
Capacitación y Vinculación
Vocal
ING. RAFAEL LÓPEZ ALBARRÁN
(RÚBRICA).**

**Representante de la Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México
M. EN I. OSCAR VILCHIS GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**Representante de la Dirección General del Sistema Estatal de
Informática del Estado de México
ING. ANTELMO ESCAMILLA FABILA
(RÚBRICA).**

**Asesor Técnico de la
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
ING. SOFÍA ANA LÓPEZ SILES
(RÚBRICA)**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO

--- ALEJANDRA HORTENCIA MENDOZA FLORES, por su propio derecho, bajo el expediente número 737/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble sin construcción ubicado en calle sin nombre, Colonia El Pixcuay, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 157.27 y 100.24 metros colinda con Salvador Sosa Agustín Benítez y Santiago Olvera; AL SUR.- 89.22 metros colinda con camino; AL SUR.- 137.67 metros colinda con Alberta Ramírez; AL ORIENTE.- 144.69 metros colinda con Luis Zúñiga; AL ORIENTE.- 01.95 metros colinda con calle; AL PONIENTE.- 56.00 metros colinda con camino. Con una superficie aproximada de 25,371.32 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1855-A1.-11 y 17 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

SE EMPLAZA A: COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL JOSMAC S. DE R.L. DE C.V.

En el expediente número 223/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que promueve ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordeno el emplazamiento por medio de edictos, demandándole a COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL JOSMAC S. DE R.L. DE C.V., las siguientes prestaciones: a) El pago anticipado de la cantidad de \$190,435.00 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), derivados del convenio de reconocimiento y adeudo con garantía hipotecaria de fecha 25 de abril de 1994, respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario, b) El pago de los intereses moratorios que se han causado y se seguirán causando con motivo de la falta de pago, en que han incurrido los demandados, de acuerdo al interés legal, c) La inscripción preventiva de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenancingo, México, d) El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del presente juicio. El Juez ordenó citar y emplazar a COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL JOSMAC S. DE R.L. DE C.V., mediante edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Expedido en la Ciudad de Toluca, el 08 de septiembre de dos mil quince.-Secretario Judicial, Lic. Eva María Marién Cruz García.-Rúbrica.

2480.-14, 15 y 17 septiembre.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 1061/2013.
JUICIO: MEDIOS PROVISIONALES POR AUSENCIA.
ACTOR: ANDREA RAMOS ALCANTARA Y MARTHA ZUCEL ALCANTARA GRANADOS.
AUSENTE: GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ.

LOS SEÑORES ANDREA RAMOS ALCANTARA Y MARTHA ZUCEL ALCANTARA GRANADOS, POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVEN A PROMOVER EN VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO MEDIDAS PROVISIONALES POR LA AUSENCIA DE GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ, CUYO ULTIMO DOMICILIO LO FUE EL UBICADO EN EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA LLANO GRANDE, EN SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO...

BASANDO SU PRETENSION EN LAS SIGUIENTES HECHOS "1.- ...GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ NACIO EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 1953...2.- EN 1993... MARTHA ZUCEL ALCANTARA GRANADOS Y GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ, CONVINIERON EN VIVIR EN CONCUBINATO... 3.- ESTABLECIERON SU DOMICILIO EN EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA LLANO GRANDE, EN SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO...4.- DE LA RELACION PROCREARON A ANDREA RAMOS ALCANTARA... 5.- EL SEÑOR GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ ES PROPIETARIO DE DIVERSOS BIENES...6.- ES EL CASO QUE GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ DESDE EL 15 DE MAYO DEL DOS MIL TRECE... NO REGRESA A CASA... LA SUSCRITA MARTHA ZUCEL ALCANTARA GRANADOS...REALICE DENUNCIA DE CORRESPONDIENTE ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO PRESUMIENDO SU SECUESTRO...7.- HASTA LA FECHA GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ...no lo hemos localizado ni en hospitales, centros de readaptación, servicios médicos forenses...8.- En atención a lo anterior y a fin de que los bienes de mi padre y concubino respectivamente de las promoventes se conserven, es por lo que se promueve en la forma y términos que lo hacemos...

AUTO.-Metepc, México, diez de Abril del año dos mil quince.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados en autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual del Señor GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al Señor GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

AUTO.- Metepc, México, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que de los diversos oficios que fueron rendidos que a continuación se hacen mención:

DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO: dando contestación en la nota informativa que obra a foja sesenta y ocho 68 del sumario quien refirió que no fue posible buscar al buscado GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ ya que no existe la calle;

AL COMISARIO GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO: indica a foja noventa y ocho 98 que al trasladarse a la calle que se marca y al preguntar por el solicitado refieren que no conocen al solicitado;

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO: Refiere en su informe a foja ochenta y ocho 88, que No, haber encontrado registro alguno de la persona física GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ;

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: informo que una vez consultadas las fuentes de información con las que cuenta la Subdelegación se localizó el número de seguridad 1672 53 1163 9, sin domicilio del asegurado GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ, información que corre agregada a foja ciento treinta y siete 137:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS: El cual informa a foja setenta 70 que no se encontró registro alguno de la persona citada GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ;

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: El cual comunica a foja noventa y uno 91 que No es posible proporcionar la información en virtud de que no se encuentra en los supuestos de excepción para determinar la pensión alimenticia;

TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX): No se encontró registro a nombre de GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ, información que obra a foja setenta y tres 73, información que obra a foja ciento treinta y nueve 139;

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES: informo que se encontraron dos registros a nombre de GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ, el primer registro de 81 años de edad, con domicilio en calle Sección 44 lte-3 Mz. 84 Colonia Río de la Luz, en el Municipio de Ecatepec y el segundo registro de 60 años de edad con domicilio en calle Bernardo Vara 15 Colonia Pilares en el Municipio de Metepec, información que consta a foja 86;

INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANAMEX, SUCURSAL 537: Que después de haber llevado a cabo una búsqueda en los archivos de la Institución que represento aparece que el señor GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ es un cliente inactivo, información que se encuentra visible a foja ciento treinta y nueve 139.

De los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual del Señor GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.348 del Código Civil en relación con el 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al Señor GUSTAVO RAMOS VELAZQUEZ por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de

TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL PROMOVENTE MANIFIESTA QUE SE DESCONOCE SU PARADERO, Y EN AUTOS YA SE ENCUENTRAN RENDIDOS LOS INFORMES DE BUSQUEDA Y LOCALIZACION DEL DEMANDADO, ORDENADOS POR AUTO DICTADO EL SIETE DE ENERO DEL AÑO EN DOS MIL TRECE, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR IVAN JARAMILLO PINEDA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EMPLACESE AL SEÑOR IVAN JARAMILLO PINEDA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA LOS CUALES DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEBIENDO ADEMÁS FIJARSE COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SU PASADO ESTE TIEMPO NO COMPARECE POR SI O POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTAR SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-DOY FE.-ATENTAMENTE.-SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

4328.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 169/2015.

CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

Promovido por VICTOR HUGO TELLEZ HERRERA, PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

LIZETH CAMPOS DOMINGUEZ.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de trece de agosto del dos mil quince, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazar por medio de edictos respecto de la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar Perdida de la Patria Potestad, que promovió

VICTOR HUGO TELLEZ HERRERA, PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en la que le demanda las siguientes prestaciones:

1).- La pérdida de la patria potestad, la cual ejerce la C. LIZETH CAMPOS DOMINGUEZ sobre su menor hijo JUAN PABLO CAMPOS DOMINGUEZ.

2).- Sea nombrado como tutor definitivo del menor JUAN PABLO CAMPOS DOMINGUEZ, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a deducir los derechos que le correspondan, apercibido que en caso de no hacerlo, si pasado este plazo no comparecen por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo se continuara con el procedimiento, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Para su publicación ordenada por auto de fecha 13 de agosto del 2015.-Naucalpan de Juárez, México, 28 de agosto del 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

1880-A1.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
EDICTO**

Por medio del presente se le hace saber a los PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESION DEL DE CUJUS JOSE LUCINO BLANQUEL MONROY que en el expediente 785/2015, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE LUCINO BLANQUEL MONROY, promovido por SOCORRO SANCHEZ GUZMAN que comparece a denunciar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSE LUCINO BLANQUEL MONROY a fin de que se le reconozca su carácter de compradora y poseedora del inmueble que en vida le vendiera el acaecido. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de la Ley Adjetiva de la materia, se procede a asentar una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- Para acreditar su interés jurídico y por ende legitimidad y personalidad para que se nombre albacea o interventor, exhibe un contrato privado de compraventa como documento fundatorio de su acción del que consta que en fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y tres SOCORRO SANCHEZ GUZMAN celebró contrato de compraventa con el señor JOSE LUCINO BLANQUEL MONROY, respecto del bien inmueble ubicado en calle Norte 33B, marcado como lote de terreno número cinco, manzana mil seiscientos ochenta y nueve, zona diecinueve, Colonia Avándaro del Ex Ejido de Ayotla ubicado en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, antes Chalco, Estado de México, que cuenta con una superficie de 177.00 metros, midiendo al noreste: 19.00 metros con lote 04, al sureste: 09.32 metros colinda con calle Norte 33 B (antes con calle Chavacano), al suroeste: 19.00 metros con lote 06, al noroeste: 09.30 metros con lote 08, dicho lote se encuentra inscrito bajo la partida número 80, volumen 127, Libro Primero, Sección Primera, de fecha catorce de enero de mil novecientos

noventa y dos a favor de JOSE LUCINO BLANQUEL MONROY, manifiesta que desde el momento en que adquirió el inmueble, lo ha poseído en compañía de su familia y jamás ha sido molestada; 2.- Menciona que el dieciséis 16 de agosto de dos mil cinco falleció el señor JOSE LUCINO BLANQUEL MONROY en este Municipio; 3.- Desconoce si el acaecido haya tenido herederos legítimos o algún familiar ascendiente o descendiente directo, por lo que no proporciona nombres o domicilios de herederos, alude que desde que el señor de cujus le vendió la propiedad, éste siguió viviendo en ese domicilio ya que le comunico a la accionante que no tenía familiares; 4.- Habida cuenta que desconoce la existencia de algún familiar del finado, es que comparece a iniciar la presente denuncia. En cumplimiento a lo ordenado por auto del cinco de agosto de dos mil quince, se emplaza a los PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESION DEL DE CUJUS JOSE LUCINO BLANQUEL MONROY por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procesal en vigor, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PERIODICO "LA PRENSA" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil quince, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, LICENCIADA YANET ORTEGA SANCHEZ.-DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YANET ORTEGA SANCHEZ.-RÚBRICA.

594-B1.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

En el expediente 274/2015 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CONSUELO TORRES FLORES mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a MARTIN CASTRO ARIAS, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MARTIN CASTRO ARIAS para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia, cuya fecha de desahogo se señalará una vez que ante este Tribunal, sean presentadas las publicaciones de los edictos ordenados, ello dentro de los ocho días siguientes a dicha presentación: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS; 1.- En fecha nueve de octubre del año de mil novecientos noventa y dos la señora CONSUELO TORRES FLORES y el ahora demandado contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Separación de Bienes. 2.- Estableciendo su domicilio en el Barrio de San Francisco perteneciente a la Cabecera Municipal de Temascaltepec, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio no procrearon a hijos. 4.- Manifiesta la señora CONSUELO TORRES FLORES que durante dicho matrimonio no adquirieron bienes de fortuna, 5.- Es su voluntad de la señora CONSUELO TORRES FLORES no continuar con el vínculo matrimonial que la une al MARTIN CASTRO ARIAS. Se dejan a disposición de MARTIN CASTRO ARIAS, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta

población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de agosto del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4325.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 984/15.

PRIMERA SECRETARIA.

MARIA PATRICIA GONZALEZ JUAREZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Segunda cerrada de Avenida del Trabajo en la comunidad de Tenango, Municipio de Acolman, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 50.70 metros y linda con Roberto González Cortés, al sur: mide 46.74 metros y linda con Mario Herrera; al oriente: 27.80 metros y linda con Segunda cerrada Avenida del Trabajo, al poniente: 20.55 metros y linda con Gabriela Juárez y Lourdes Saldaña, con una superficie total de 1015.54 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días. Se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México a los treinta y un días de agosto del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Germán Juárez Flores.- Rúbrica.

4327.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente 426/2015 FERNANDO ROA VELAZQUEZ promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio respecto del inmueble ubicado en calle Juárez, número ocho, o sin número, pueblo de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 171.68 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.44 metros con Teresa Roa albacea sucesión Antonio Roa, al noreste: en 14.68 con Silvia Ma. Eugenia Nieves Roa, al sureste: en 11.74 metros con calle Juárez, al suroeste: en 10.87 metros en cuatro líneas quebradas de 5.15 metros, 2.15 metros, 2.02 metros y otra de 1.55 todas con Arturo Roa, al poniente: en 12.86 metros linda con Arturo Roa, fracción que forma parte del Inmueble ubicado en Morelos Esq. Juárez, poblado de los Remedios, Naucalpan, Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, se ordenó la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la localidad en donde se ubica el domicilio, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de julio del dos mil quince.- Doy fe.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos, dieciséis de junio de dos mil quince. Expedidos a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Esmeralda Ocampo Sotelo.- Rúbrica.

1878-A1.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de RENE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, expediente número 1572/2011, Secretaria "B", el Juez SEPTUAGESIMO SEGUNDO CIVIL de esta capital, con domicilio en Fray Servando #32, 4 piso Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080 en México Distrito Federal, Maestro José Encarnación Lozada Cielos ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Blanca Alicia Shiromar Caballero, quien da fe, ordenó mediante proveídos de fechas seis de noviembre del año dos mil catorce, seis de marzo, ocho de julio, cinco de agosto así como veinte de agosto todos del año dos mil quince, lo siguiente: "... se ordena proceder al remate en SEGUNDA ALMONEDA y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO respecto del bien inmueble propiedad del demandado CASA NUMERO OFICIAL # 24 UNIDAD "L" DE LA PRIVADA HACIENDA ALMERIA, UBICADA EN LA CALLE EXTERIOR PASEO HACIENDA BALBOA, NUMERO 1, MANZANA 1, LOTE 1, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO "URBI HACIENDA BALBOA" EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil se mande a una segunda almoneda con la reducción del veinte por ciento sobre la tasación a que señala el artículo quedando como base la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y al efecto fíjense edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, igualmente publíquense edictos en la forma ordenada en el periódico "EL UNIVERSAL" toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO ... " " ... facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones; así mismo deberá publicarse edictos en los lugares públicos de costumbre y uno de los periódicos de mayor circulación en esa entidad en la forma ordenada en líneas anteriores" " " Doy fe.----- México D.F., 4 de septiembre de 2015.------ LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

1891-A1.-17 y 29 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 126/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FRANCISCO LINARES BEDOLLA en contra de LAURA ILIANA URRUTIA PADILLA, LEOPOLDO MEJIA ZUÑIGA y DOLORES RIVERA GUERRERO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La prescripción positiva o usucapión respecto de un inmueble ubicado como la casa marcada con el número ochenta y tres (83) de la calle Colibrí, lote treinta y seis (36), manzana noventa y ocho (98) del Fraccionamiento Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave catastral número 1000562415000000 y tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros linda con calle Colibrí, al sureste: 22.50 metros linda con lote-37, al noroeste: 22.50 metros linda con lote-35, con una superficie de 225.00 metros cuadrados. B).- La inscripción de la sentencia que previos los trámites legales de este juicio, se sirva dictar su Señoría en la cual se me declare propietario del inmueble que ha quedado señalado anteriormente. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para

el caso de que los demandados los señores LEOPOLDO MEJIA ZUÑIGA y DOLORES RIVERA GUERRERO, se opongan temerariamente a la que inicio en su contra, en base a los siguientes hechos: I).- Con fecha 15 de octubre de 2008, celebré con la señora LAURA ILIANA URRUTIA PADILLA, contrato de cesión de derechos respecto de los que se tienen de un inmueble ubicado como la casa marcada con el número ochenta y tres (83) de la calle Colibrí lote treinta y seis (36), manzana noventa y ocho (98) del Fraccionamiento Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave catastral número 1000562415000000, cuyas medidas y colindancias han quedado especificadas en el inciso A) del capítulo de prestaciones para los efectos legales a que haya lugar, según se desprende del contrato de cesión de derechos que en este acto me permitió exhibir como anexo 1 a la presente y que constituye el documento base de mi acción y mi título de propiedad el cual me da derecho a poseer de buena fe. II).- Desde la fecha de celebración del contrato he mantenido la posesión de manera continua, pública, de buena fe, pacífica y en concepto de propietario del terreno y casa en el construida, sin que nadie me haya disputado la posesión y con el conocimiento inclusive de los señores LEOPOLDO MEJIA ZUÑIGA y DOLORES RIVERA GUERRERO, pues las personas que me cedieron los derechos de dicho predio y la disfrutaban para si como propietarios. III).- Según se desprende de la copia certificada de la inscripción que se me expidiera en Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, dicho inmueble se encuentra registrado a nombre del SR. LEOPOLDO MEJIA ZUÑIGA, bajo los siguientes antecedentes registrales, partida 1092, libro primero, volumen 1372 sección primera y en estas condiciones y en atención a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado es que demando de la persona que aparece como propietario de los bienes en dicha oficina registral además de que considero haber reunido los requisitos de los artículos 5.127 al 5.130 del ordenamiento citado, pido a su Señoría se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido por ende la propiedad del inmueble señalado, queriendo aclarar que la causa generadora de la posesión lo es el contrato de fecha 15 de octubre de 2008 y que ha quedado señalado líneas arriba. Asimismo, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil catorce, ordenó emplazar al codemandada LEOPOLDO MEJIA ZUÑIGA, mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Diario Amanecer, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponde. Habiendo fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil quince (2015).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de octubre de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

4326.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente número 685/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Vencimiento anticipado de Contrato de Crédito), promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MARIA DEL SOCORRO NOYOLA LOREDO, demanda del anterior las siguientes: PRESTACIONES: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el

contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria documento que se acompaña como base de la acción. 2).- El pago de 106.9795 veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$218,838.97 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 97/100 M.N.) de acuerdo al documento basal. 3.- El pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa pactada en el basa, mismo que se liquidará en ejecución de sentencia. 4.- El pago de los intereses moratorios al razón de la tasa pactada en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 5.- El pago de las primas y seguros contratados y de acuerdo a lo que se probará oportunamente, de acuerdo con el documento base de la acción. 6.- El pago de gastos y costas procesales que se generen con la tramitación del presente juicio, en fecha 28 de junio de 2011 la parte demandada celebró con la actora un contrato de otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por el monto equivalente a 106.9795 veces el salario mínimo mensual, la demandada acepto pagar el crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizo a su patrón para que a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención de descuentos que gire el Infonavit, empiece a realizar los descuentos de su salario como en la especie aconteció, la parte demandada se obligó a dar aviso por escrito a la parte actora para el caso de cambiar de patrón o de haber dejado de percibir su salario por cualquier causa, este evento por la especial de la forma, lugar y tiempo de pago pactados, es requisito de procedencia indispensable para que a mi mandante pactara una nueva forma de pago lo que en la especie no aconteció, por ende la omisión de la demandada constituye un hecho negativo, por lo que la parte demandada dejo de cumplir con su obligación de realizar los pagos de manera oportuna a partir del día treinta de noviembre de dos mil once, motivo por el cual se hace efectivo el pago por esta vía, en del contrato base se pactó que el crédito otorgado causaría interés ordinario con una tasa de interés del 4.8% anual sobre saldos insolutos, determinada en veces salario mínimo mensual, también se pactó que se causaría un interés moratorio a una tasa máxima anual de 4.2% sobre saldos insolutos, en el contrato de otorgamiento de crédito los demandados se obligaron para el caso de dejar de percibir su salario tendrían la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fijada mensual acordada en el documento base, en el documento la parte demandada convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago del crédito mediante la acción hipotecaria y en este caso el demandado incurrió en la causal en la cual el trabajador deja de cubrir por causas imputables a el dos pagos consecutivos a el o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización de un crédito es el caso que el demandado incumplió más de tres pagos no consecutivos mensuales, tampoco dio aviso del cambio de patrón o que haya dejado de percibir su salario, aunado a que no ha pagado los servicios consistentes en el predio y el agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante de haber sido requerido, extrajudicialmente las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en calle pública o condominal número 3411 (tres mil cuatrocientos once), manzana XX (veinte romano), lote 19, del conjunto urbano del tipo mixto (habitacional progresivo interés social y popular y comercial y de servicios) denominado Rancho San Juan, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía, en caso de que la demanda no realice el pago voluntario a lo sentenciado.

Y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, la razón de abstención de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce se advierte que no fue

posible lograr la localización del domicilio de MARIA DEL SOCORRO NOYOLA LOREDO, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-Doy fe.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de junio de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

4330.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DEMANDADO: LORETO PONCE VIUDA DE BERMUDEZ.

Se hace de su conocimiento que RAQUEL BERMUDEZ LOPEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil, en el expediente número 1010/14, las siguientes prestaciones: A).- De la señora LORETO PONCE VIUDA DE BERMUDEZ, el otorgamiento y firma de escritura, ante Notario Público respecto al consentimiento que se dio para el cumplimiento de un contrato de compraventa a favor de la que suscribe, en términos de lo establecido por los artículos 7.76, 7.78 y 7.79 del Código Civil para el Estado de México, mediante documento privado que se dio respecto a la compraventa que me otorgó, referente a un 50% en relación al bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número 04 de la primera cerrada de Emiliano Zapata, manzana 136, lote 29, Colonia División del Norte, San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con Código Postal 54190 lo anterior mediante declaración judicial en donde se observen las formalidades de Ley. B).- Derivado de lo anterior se reclama que por declaración judicial se decrete la cancelación de la inscripción que obra ante el respecto al folio real con número de partida 679, volumen 514, libro primero, sección primera de fecha 24 de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos, lo que robustece la identidad del bien inmueble motivo de la litis. C).- Así mismo y como consecuencia de la prestación que antecede, la inscripción de los derechos que se constituyen, derivada de la resolución o sentencia definitiva a favor de la suscrita que declare la procedencia emanada de la acción que se hace valer, en donde se establezca mi derecho de propiedad derivado del acuerdo de voluntades respecto al citado bien, destinadas a producir consecuencias o fines de interés legal en la celebración del contrato de compraventa a favor de la que suscribe del 50% en relación al bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número 04 de la primera cerrada de Emiliano Zapata, manzana 136, lote 29, Colonia División del Norte, San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México con Código Postal 54190 motivo del ejercicio de esta acción, D).- Y para el caso de negativa u oposición de parte de la demandada en la suscripción del nuevo testimonio notarial que se ordene para la elevación de escritura pública del contrato motivo del juicio sea su Señoría quien firme dicha escritura en su rebeldía. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Basado en los siguientes hechos: I.- Celebramos contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y dos, en la que suscribe el 50% del inmueble descrito en las prestaciones anteriormente y materia del presente juicio. II.- Con dicha regularización que hizo el Gobierno del Estado le otorgaron a la señora LORETO PONCE VIUDA DE BERMUDEZ recibo de pago de costos de operación y gastos de escrituración

a favor de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. III.- En fecha 29 de julio de mil novecientos ochenta, se expidió el instrumento notarial con número de escritura 3,544 volumen 74 ante el Notario Público Número 17 del Distrito de Tlalnepantla, Lic. Antonio Francoz Rigalt en el que señala como parte compradora a LORETO PONCE VIUDA DE BERMUDEZ, V.- En fecha 22 de junio del año 1982 se me expidió regularización de toma domiciliaria derivado de la solicitud de contrato y ahora al darme cuenta de que no se ha arreglado tal situación y ante tal omisión es por eso demanda de mi contraparte el 50% como derecho de propiedad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Tlalnepantla, Estado de México, a uno de septiembre del año dos mil quince.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince.-Autorizada: Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco de agosto del año dos mil quince.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

595-B1.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 892/2015 que se tramita en este Juzgado, LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ en su carácter de apoderado legal de la empresa DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V. promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del lote 73 denominado Semida Dado, ubicado en camino a la Virgen sin número, en el pueblo de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 142.58 metros y colinda antes con Juana Blas de Jesús ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.; AL SUR.- 122.52 metros colinda antes con Laura Blas Franco ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.; AL ORIENTE: 76.44 metros y colinda antes con Vicente H. Arzate García ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.; AL PONIENTE: 37.10 metros y colinda antes con María y Francisca Flores ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. Con una superficie aproximada de 7,177.00 (Siete mil ciento setenta y siete metros cuadrados). Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a ocho de septiembre del año dos mil quince.- DOY FE

FECHA DE VALIDACIÓN 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ROSALVA
ESQUIVEL ROBLES.- RÚBRICA.

4322.- 17 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente número 893/2015, promovido por LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZALEZ, APODERADO LEGAL DE DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V., quien promovió por su propio derecho, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble LOTE 74 denominado "LA VIRGEN" ubicado en CAMINO A LA VIRGEN, SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL AMEYALCO EN EL MUNICIPIO DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

-AL NORTE: Ciento veintidós metros con cincuenta y dos centímetros (122.52) colindando con DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V. antes VICENTE BLAS CASTILLO.

-AL SUR: Ciento seis metros con ochenta y siete centímetros (106.87) colindando con DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V. antes LUIS GONZALEZ LIMON.

-AL ORIENTE: Setenta y un metros con veintidós centímetros (71.22) colindando con DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V. antes VICENTE H. ARZATE GARCIA.

-AL PONIENTE: Cincuenta y dos metros con sesenta y seis centímetros (52.66) colindando con DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V. antes SALVADOR AMBRIZ CHAVEZ.

Dicho inmueble cuenta con una superficie total de cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (5,890.00).

Por lo que, con apoyo en el establecido en el artículo 3.23 del Código Procesal en cita, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocurrente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de Ley, expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil quince.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, tres de septiembre de dos mil quince.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.- RÚBRICA.
4323.- 17 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

JESÚS SÁNCHEZ AGUILAR.

En el expediente número 48/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por TERESA PADILLA MONROY, en contra de UBERTO SÁNCHEZ AGUILAR y JESÚS SÁNCHEZ AGUILAR, el Juez Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México mediante auto de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a JESÚS SÁNCHEZ AGUILAR, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Apercebida que si transcurrido el plazo antes mencionado no comparecen por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia, Asimismo, se ordenó publicar TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de Naucalpan, México y en el Boletín Judicial quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las

copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A).- La declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido la propiedad de acuerdo a mi Contrato Privado de Compraventa "LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE PINOS, NÚMERO 33, DE LA COLONIA LA BARRANQUILLA DEL POBLADO DE SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO", actualmente conocido por su ubicación como CALLE PINOS LOTE 33, SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, conocido registralmente como TERRENO DENOMINADO "LA BARRANQUILLA" DEL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORESTE 2.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SURESTE EN DOS TRAMOS 13.52 Y 7.85 METROS COLINDAN CON CALLE PINOS.

AL SURESTE 16.33 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 48.

AL NOROESTE 17.52 METROS Y COLINDA CON LOTE 34 Y 35.

AL NORESTE 37.14 METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD BRISAS. SUPERFICIE DE 353.771 METROS CUADRADOS.

B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, descrito en el Folio Real Electrónico número 00002320 a favor de los demandados los CC. JESÚS SÁNCHEZ AGUILAR y UBERTO SÁNCHEZ AGUILAR.

C).- Y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, de aplicación retroactiva al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor de la suscrita actora y en lo sucesivo me sirva de Título de Propiedad.

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de este Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.- DOY FE.

Por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil quince se ordena la publicación del presente edicto.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARIADNA MIRANDA GONZALEZ.- RÚBRICA.

1889-A1.- 17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 898/2015 que se tramita en este Juzgado, LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZALEZ en su carácter de apoderado legal de la empresa DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V. promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE

DOMINIO, respecto del lote 68 denominado La Cruz, ubicado en camino a la Virgen sin número, en el pueblo de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 145.38 metros y colinda antes con María y Francisca Flores Miranda, ahora con la empresa denominado Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.; AL SUR.- 126.23 metros colinda antes con Marco Antonio Ambriz Martínez ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.; AL ORIENTE: 39.93 metros y colinda antes con Simón González Becerril ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.; AL PONIENTE: 63.07 metros y colinda antes con Bernardo Ortega González ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. Con una superficie aproximada de 6,578.00 (Seis mil quinientos setenta y ocho metros cuadrados). Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a ocho de septiembre del año dos mil quince.- DOY FE

FECHA DE VALIDACIÓN 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-
 CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: ROSALVA
 ESQUIVEL ROBLES.- RÚBRICA.

4324.- 17 y 22 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 456/15, promovido por HIXELA FLORES OLASCOAGA Y EVARISTO GARCIA SANABRIA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad del bien inmueble ubicado en: AVENIDA TECNOLÓGICO, SIN NUMERO (ACTUALMENTE 1153 NORTE), COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 33.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CLEMENTE GARCIA SANABRIA, AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 21.80 METROS CON TRINIDAD SANABRIA HERNANDEZ Y LA SEGUNDA DE 11.50 METROS CON MARIBEL PERFECTA GARCIA SANABRIA, AL ORIENTE: 7.00 METROS, CON AVENIDA TECNOLÓGICO, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 11.00 METROS, CON NOE ORTIZ VAZQUEZ Y LA SEGUNDA DE 4.50 METROS, CON TRINIDAD SANABRIA HERNANDEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 283.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 8/09/15.- LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

4320.- 17 y 22 septiembre.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 554/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en su carácter de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN ANTONIO MIRANDA VALDES en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio, respecto del bien inmueble ubicado en SEBASTIAN LERDO DE TEJADA ORIENTE NUMERO MIL CINCO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE, CATORCE METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD AHORA DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES MARCOS PICHARDO:

AL SUR, ONCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA:

AL ORIENTE, TREINTA Y OCHO METROS DIEZ CENTIMETROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES JULIA PICHARDO, Y

AL PONIENTE TRES LINEAS, UNA DE SUR A NORTE DE TREINTA Y UN METROS VEINTICINCO CENTIMETROS; LA SEGUNDA, DE ORIENTE A PONIENTE DE TRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, Y LA TERCERA DE SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDANDO EN LAS DOS PRIMERAS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ARANA URBINA Y MARIA ALARCON Y EN LA TERCERA CON PROPIEDAD DE ALFONSO GARCIA, ANTES CON PROPIEDADES DE PROSPERO ALCANTARA N. GARCIA Y MARCELINO MARTINEZ.

Con una superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS DIECINUEVE DECIMETROS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial en el libro primero, sección primera, partida número 1188 - 532, volumen 147f384 de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Sirviendo de precio la cantidad de \$1,825,500.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo rendido por los peritos designados por las partes y quedo establecida por auto del veintiuno de mayo de esta anualidad, por lo que publíquense los edictos POR UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda, por lo que convóquense compradores y notifíquese el presente proveído en forma personal a las partes en el domicilio que tenga señalado en autos para oír y recibir notificaciones personales. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil quince.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once de agosto del dos mil quince.- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. CHRYSTIAN TOURLAY ARIZONA.- RÚBRICA.

4329.- 17 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

MARIA TERESA MORALES RAMIREZ, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 749/2013, a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Y

LEOBARDO RAMOS RUIZ, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MARCADO CON LOTE OCHO, DE LA MANZANA SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, DE LA CALLE CITLALTEPETL, DE LA COLONIA CIUDAD AZTECA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 7; AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 9; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 35 Y AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE CITLALTEPETL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.50 METROS CUADRADOS. B.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE ME HE CONVERTIDO EN LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, SI ES QUE EN DERECHO PROCEDE, fundo mi demanda en los siguientes hechos: como se acredita con el certificado de inscripción, expedido con fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que aparece como propietario Fraccionamiento Azteca S.A., celebrándose contrato de promesa de compraventa número 3420 de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos en San Cristóbal Ecatepec, con el C. CARMELO HERNANDEZ JUAREZ como promitente comprador, siendo FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., el promitente vendedor, respecto dicho hecho con copia fotostática del contrato de promesa de compra venta así como con una carta de posesión de la misma fecha, anexando también treinta y cinco recibos de pago de mensualidades del inmueble materia del presente asunto, hechos por el C. MARCELO HERNANDEZ JUAREZ a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE COBRANZA, S.A.; así como copias de veintinueve recibos de pago de predio a nombre de CARMELO HERNANDEZ JUAREZ, expedidos por la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO, con clave catastral número 0941963308000000 de 1976, 1978, 1986 y 1987, documentos que anexo para los efectos legales correspondientes; asimismo en fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres el C. CARMELO HERNANDEZ JUAREZ cede los derechos del inmueble materia del presente asunto a LEOBARDO RAMOS RUIZ, ante la presencia y conformidad de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., lo cual se acredita con una CARTA DE CESION DE DERECHOS que se anexa en original, dicha sesión se da en virtud de que el LEOBARDO RAMOS RUIZ liquida el inmueble al C. CARMELO HERNANDEZ JUAREZ, mismo que acredito con un RECIBO FINIQUITO, como consecuencia C. LEOBARDO RAMOS RUIZ obtuvo la posesión física y material del inmueble a usucapir, por lo que este último siguió pagando el predio a nombre de CARMELO HERNANDEZ JUAREZ, sin embargo se realizó un traslado de dominio del multicitado inmueble para que los pagos de predio salieran a su nombre, acreditándolo con una declaración para pago de impuestos sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, número 437481; anexo por lo tanto COPIAS SIMPLES DE RECIBO DE PAGO DE PREDIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE a nombre de LEOBARDO RAMOS RUIZ; como consecuencia en fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho en Ecatepec de Morelos se celebró contrato de compraventa entre MARIA TERESA MORALES RAMIREZ en calidad de compradora y LEOBARDO RAMOS RUIZ en calidad de vendedor, por la cantidad de treinta millones de viejos pesos, por lo que desde ese día he hecho los pagos de predio y construcción del inmueble, en virtud de que el certificado de inscripción se encuentra deteriorado solicite una reposición de partida con los siguientes datos registrales: PARTIDA 1, VOLUMEN 150, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA TRES DE ABRIL DE 1971, acreditando el presente hecho con acuse de recibido en original de la sociedad de reposición de partida, haciendo aclaración respecto del domicilio toda vez que en los recibos de pago de predio y consumo de agua potable se especifica LOTE 8 MANZANA 633 CIUDAD AZTECA, así como en el traslado de dominio del inmueble aparece como MZ 633 LT8 CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS, EDO. MEXICO; aclarando

que no dice fraccionamiento, para efectos de ubicación del inmueble motivo de la controversia; por otra parte el último certificado de inscripción de fecha 22 de agosto del año dos mil trece, anexando a mi escrito inicial certifica: que el inmueble con número de folio real electrónico 00266198 denominado LOTE 8, MANANA 633 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AZTECA UBICADO EN LA CALLE MANZANA 633 LOTE 8 COLONIA CIUDAD ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO...por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto fecha VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO se ordeno se emplace por medio de edictos de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEIDO DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

596-B1.- 17, 28 septiembre y 7 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

LUCILA TREJO AGUILAR. CON NUMERO DE EXPEDIENTE 146601/31/2015, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO LA HUERTITA N°. 1, UBICADO EN LA CALLE TLAMAL, SIN NUMERO DE LA POBLACION DE SAN JUAN TEZONTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA CON: AL NORTE: 22.40 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, AL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON CAÑO, AL ORIENTE: 66.95 METROS Y COLINDA CON PASCUAL TREJO AGUILAR Y AL PONIENTE: 59.70 METROS Y COLINDA CON CAÑO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1231.20 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TEXCOCO MEX., A 24 DE AGOSTO DEL 2015.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

593-B1.-17, 22 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 46,506 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2015, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA NO. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR LUCIO ANTONIO DE LA RIVA IBARRA, QUE CELEBRÁ LA SEÑORA EMILIA ODET MORFIN Y BRID, QUIÉN TAMBIEN HA UTILIZADO LOS NOMBRES DE: EMILIA ODET MORFIN Y BRID, ODETTE MORFIN BRID, ODETTE MORFIN, ODETTE MORFIN DE DE LA RIVA, EMILIA ODET MORFIN DE LA RIVA, EMILIA ODET MORFIN BRID, EMILIA ODETTE MORFIN BRID DE DE LA RIVA Y ODETTE MORFIN BRID DE DE LA RIVA, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, Y EL SEÑOR EDUARDO HALLIVIS MORFIN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 27.

1883-A1.-17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 49,663, de fecha 20 de agosto del año dos mil quince, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Hugo Luis Cortés Hernández**, a solicitud de la señora **Josefina Bautista González**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Glenda, Hugo Luis y Jorge Alfonso** todos de apellidos **Cortés Bautista**, en su carácter de **Descendientes y Únicos y Universales** Herederos del autor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ.-RÚBRICA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 27 de agosto del año 2015.

1886-A1.-17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número 55058 de fecha 11 de junio de dos mil quince, se radicó ante mí la RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor FRANCISCO QUINTERO GONZÁLEZ, a petición de los señores MARÍA ANTONIA MORALES GARCÍA, RAÚL QUINTERO MORALES y MÓNICA QUINTERO MORALES en su calidad de presuntos herederos, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 16 de junio de 2015.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 106
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1879-A1.-17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

02 de septiembre de 2015.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "94,521" ante mí, el día veinticuatro de agosto del dos mil quince, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de PEDRO PÉREZ SANDOVAL, PARA CUYO EFECTO COMPARECE LA SEÑORA MARÍA MERCEDES PÉREZ MÁRQUEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MÓNICA MARÍA MERCEDES PÉREZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN
BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

4317.-17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

02 de septiembre del 2015.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "94,520" ante mí, el día veinticuatro de agosto del dos mil quince, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA DE JESÚS MÁRQUEZ OLIVARES, PARA CUYO EFECTO COMPARECE LA SEÑORA MARÍA MERCEDES PÉREZ MÁRQUEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MÓNICA MARÍA MERCEDES PÉREZ MÁRQUEZ EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN
BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

4318.-17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI,
HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 49,680, de fecha 25 de agosto del año dos mil quince, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **Esperanza Noriega García**, a solicitud de los señores **Velino, Joaquina, Hilaria, Alberto, Blas Ismael e Irene, todos de apellidos Vega Noriega**, en su carácter de **descendientes y Únicos y Universales Herederos de la autora de la presente sucesión.**

A T E N T A M E N T E

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ.-RÚBRICA.

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 7 de septiembre del año 2015.

1887-A1.-17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI,
HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 49,681, de fecha 25 de agosto del año dos mil quince, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Ismael Vega López**, a solicitud de los señores **Vellno, Joaquina, Hilaria, Alberto, Blas Ismael e Irene, todos de apellidos Vega Noriega**, en su carácter de **descendientes y Únicos y Universales Herederos de la autora de la presente sucesión.**

A T E N T A M E N T E

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ.-RÚBRICA.

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 7 de septiembre del año 2015.

1885-A1.-17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 46,470 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2015, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA NO. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MA. OFELIA BRISEÑO JIMÉNEZ, QUIEN TAMBIEN UTILIZABA LOS NOMBRES DE MARÍA OFELIA BRISEÑO JIMÉNEZ Y OFELIA

BRISEÑO JIMÉNEZ, QUE CELEBRAN LAS SEÑORES REYNALDO RUDAMAS CORTÉS, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPÉRSTITE, Y MARTHA PATRICIA, CARLOS ALBERTO, ADRIANA Y ROBERTO, TODOS DE APELLIDOS RUDAMAS CORTÉS, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA No. 27.

1882-A1.- 17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número 55571 de fecha 26 de agosto de dos mil quince, se radicó ante mí la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de el señor **LÁZARO BAUTISTA ESCALANTE**, que otorgaron la señora **ALICIA MEDINA VELASCO** como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y las señoras **ALICIA Y LILIA** de apellidos **BAUTISTA MEDINA** aceptando el cargo de **ALBACEA** de dicha Sucesión, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 2 de septiembre de 2015.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.- RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1881-A1.- 17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI,
HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 49,729, de fecha 02 de septiembre del año dos mil quince, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **María Concepción Sánchez Sánchez**, a solicitud de los señores **Saúl, Hugo, Rocío y Erika, todos de apellidos Rincón Sánchez**, en su carácter de **descendientes y coherederos**, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ.- RÚBRICA.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México, a 02 de Septiembre del año 2015.

1884-A1.- 17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI,
HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 49,595, de fecha 11 de agosto del año dos mil quince, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **María Luisa Trejo Gallegos**, a solicitud de la señora **Obdulia Blanca Estela Peza Trejo**, en su carácter de Descendiente y Única y Universal Heredera de la autora de la presente sucesión, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ.- RÚBRICA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 18 de agosto del año 2015.

1888-A1.- 17 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/201500000355-----

TOLUCA, MÉXICO, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HILARIO ADRIAN RAMIREZ CARPIO. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) JUANA ESTRADA REZA, BRENDA RAMIREZ ESTRADA, SERGIO ISRAEL RAMIREZ ESTRADA, ADRIAN RAMIREZ ESTRADA Y

ADRIANA RAMIREZ ESTRADA, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE-----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCIA.- RÚBRICA.

4321.- 17 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
NOTIFICACION**

Por medio de la presente se le notifique a los señores ANDREA OLAY NAVARRETE y GUILLERMO BROWN VILLANUEVA, que deberá presentarse en la Notaria a mi cargo ubicada en CALLE Alvaro Obregón número doce, Colonia Los Reyes Atlcpac Municipio de La Paz, Estado de México, para que el Término de OCHO DIAS HABILES, para que comparezcan a otorgar la firma y escritura del Inmueble ubicado en Calle Flores Mexicanas número 178, Manzana 205, lote 32, Fraccionamiento Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para dar cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, dictada en el expediente 540/13, Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. RAUL NAME NEME.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO N° 79
DEL EDO. DE MEX. CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, MEX.

597-B1.- 17 septiembre.

HOTELES NACIONALES TURISTICOS, S.A. DE C.V.

HOTELES NACIONALES TURISTICOS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ACTIVO

Efectivo en caja

PASIVO

CAPITAL

\$ 0

\$ 0

\$ 0

El presente balance final de liquidación de HOTELES NACIONALES TURISTICOS, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 26 de Agosto de 2015.

Noé García Mejía
Liquidador
(Rúbrica).

598-B1.-17, 29 septiembre y 12 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 "E D I C T O"

C. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BADILLO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 282, VOLUMEN 100, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, AVENIDA JALAPA NUMERO 50, VALLE CEYLAN, AMPLIACION URBANA DE TLALNEPANTLA, ZONA ORIENTE, MARCADO CON LOTE NUMERO 12 DE LA MANZANA 44 ORIENTE, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2., MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.000 MTS. CON LOTE 11; AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 13, AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON AVENIDA JALAPA; AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 29, TODA VEZ QUE LA SOLICITANTE DEL SERVICIO REGISTRAL AL INTENTO DE REGULARIZAR SU PROPIEDAD MEDIANTE DIVERSO NUMERO DE TRAMITE REALIZADO ANTE ESTE INSTITUTO ANEXOS AL EXPEDIENTE DE REPOSICION EL CALIFICADOR Y EL REGISTRADOR LE REQUIERE REALIZAR REPOSICION DE PARTIDA POR ESTAR DETERIORADA LA INSCRIPCION ANTES REFERIDA, TRAMITES Y DOCUMENTOS BASICOS PARA INICIAR PROCESO DE REGULARIZAR LA PROPIEDAD LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 SEPTIEMBRE DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1890-A1.-17, 22 y 25 septiembre.

AUTOTRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOTZIN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 10 DE JUNIO DE 2015

ACTIVO			
FONDO FIJO	000.00		
BANCOS	000,000.00		
CLIENTES	000,000.00		
DEUDORES DIVERSOS	000,000.00		
ANTICIPOS	000,000.00		
		0'000,000.00	
Fijo			
Otros activos			
PAGOS. PROV. DE IMPUESTOS	0,000.00		
		0,000.00	
			0'000,000.00
PASIVO			
Circulante			
PROVEEDORES	0,000.00		
ACREEDORES	000,000.00		
		0'000,000.00	
			0'000,000.00
No circulante			
CAPITAL			
RESULTADO DEL EJERCICIO	000,000.00		
RESULTADOS DEL EJERCICIO	0,000.00		
			000,000.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			0'000,000.00

FERNANDO RAMÍREZ DEL RIO
(RÚBRICA).

MIGUEL ANGEL EDUARDO DÁVILA RUBIO
(RÚBRICA).

LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD

4319.-17 septiembre.



EDICTO

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 19 FRACCIÓN XIII Y 38 BIS FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 114, 123, 124 Y 129 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, FRACCIONES IV Y VIII; 41, 42, 43, 44, 52, 59 Y 62 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 36 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; SE CITA A LA **C. ERIKA MARIA NAVA GARCÍA**, PARA QUE COMPAREZCA A DESAHOGAR SU GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS 11:00 HORAS** EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SITO EN RAFAEL M. HIDALGO ORIENTE, NÚMERO 301, PLANTA BAJA, COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 50130, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE PRESUNTAMENTE INFRINGIÓ LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIONES I Y XXII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 234, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, 24, FRACCIÓN II, 25 FRACCIONES II Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO; PROCEDIMIENTO 4.1 Y 4.2 APARTADO "RESPONSABILIDADES DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS" DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DERIVADO DE LA FALTA DE DILIGENCIA, CAUSÓ DEFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE ENCOMENDADO, AL DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TODA VEZ QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO SAT275/2010 EN EL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DECRETÓ UNA RESERVA PARA ACORDAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, RESERVA QUE FUE DESAHOGADA EN FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, TRANSCURRIENDO UN LAPSO DE DOS AÑOS ENTRE UNO Y OTRO ACUERDO, LO QUE DERIVÓ EN UNA VIOLACIÓN DE CARÁCTER FORMAL. ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DURANTE EL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga POR SÍ O POR MEDIO DE ABOGADO DEFENSOR. RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYE, APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE INCOMPARECENCIA, SE LE TENDRÁ POR SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA Y POR PERDIDO SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS EN ESTA ETAPA PROCEDIMENTAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 129, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ASÍ TAMBIÉN SE LE HACE SABER QUE LA CONDUCTA POR LA CUAL SE LE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUEDE SER SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A MI CARGO, PARA SU CONSULTA Y QUE EN LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN VIGENTE CON FOTOGRAFÍA. ASÍ MISMO DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA SU PUBLICACIÓN EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL.

ATENTAMENTE
LA CONTRALORA INTERNA

LIC. LILIANA SERRANO SANDOVAL
(RÚBRICA).